



07 de febrero de 2025
DGRE-0080-2025

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Auténtico Guacimeño

ASUNTO: Vencimiento del plazo de
constitución del partido Auténtico
Guacimeño

Estimados señores:

Vistos nuestros registros internos, la agrupación política denominada “partido Auténtico Guacimeño” realizó su Asamblea Constitutiva el día 19 de enero del año 2023. Respecto del plazo otorgado por el Código Electoral para que las agrupaciones políticas constituidas soliciten al Registro Electoral su inscripción definitiva, los artículos 60 y 66 del Código Electoral, respectivamente señalan:

“Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”

“Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”

Ahora bien, al considerar las disposiciones legales indicadas, esta Dirección General observa que el partido Auténtico Guacimeño tenía como plazo máximo para presentar su solicitud formal de inscripción **hasta el día 19 de enero del año 2025** (periodo de dos

años desde su constitución); sin que a la fecha conste ante esta Administración Electoral una solicitud remitida en ese sentido.

Así las cosas, al haberse vencido el plazo dispuesto para la presentación de la solicitud de inscripción del partido Auténtico Guacimeño, esta Dirección General determina que dicha agrupación política **ha caducado y se entiende por no constituida para todo efecto legal**, de tal forma que se procede al archivo de todas las gestiones de la agrupación de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre del 2009, contra este acto caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Notifíquese a los correos electrónicos del partido Auténtico Guacimeño.

Atentamente,



Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

GFAG/mcv/jfg/rav
C: Expediente n. 396-2022, partido Auténtico Guacimeño.
Ref: No. S0000-2025